

**ACTA COMPLEMENTARIA
ENTRE**

**LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Y

**LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO DEL
GOBIERNO DE CHILE**

**SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE
RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL ENTRE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SUSCRITO EL 2 DE
NOVIEMBRE DE 2017.**

A 18 de abril de 2023, entre la **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por la Secretaria de Innovación Pública, Lic. **MICAELA SÁNCHEZ MALCOLM**, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña N° 788 piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO DEL GOBIERNO DE CHILE**, representada por la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S), doña **MONTSERRAT CASTRO HERMOSILLA**, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, en adelante "**las Partes**", han acordado suscribir la siguiente Acta Complementaria de Colaboración Técnica, en adelante "Acta":

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 
1. Con fecha 2 de agosto de 1991 el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, que tiene por objeto, entre otros, facilitar, expandir y diversificar el intercambio comercial entre los países signatarios y promover las inversiones recíprocas y fomentar la iniciativa empresarial.
 2. Con fecha 2 de noviembre de 2017 se suscribió, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital entre la República Argentina y la República de Chile, y con fecha 26 de abril de 2018 se suscribió, entre las mismas Partes, en Buenos Aires, el Protocolo Adicional que lo incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 16.
 3. Que el Protocolo Adicional incorporado al Acuerdo de Complementación Económica N° 16, entró en vigor el 1° de octubre de 2018 y el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo el 12 de octubre de 2018.
 4. Que, en este contexto, la Entidad Acreditadora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de la República de Chile, y la Secretaría de Innovación

Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la República Argentina, Autoridad de Aplicación de la Ley de Firma Digital N° 25.506, en adelante "Autoridad de Aplicación", suscriben la presente "Acta", a fin de implementar técnicamente el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital, de acuerdo a sus facultades legales.

SEGUNDO: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las condiciones de interoperabilidad de los sistemas de "firma digital" y "firma electrónica avanzada" para reconocer la eficacia jurídica de los certificados emitidos en alguna de "las Partes", con el propósito de otorgarles el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas ológrafas.

TERCERO: ÁREA DE COLABORACIÓN

Las formas de cooperación contempladas por la presente "Acta" pueden incluir:

1. Intercambios entre expertos;
2. Intercambio de experiencias, estudios, buenas prácticas, estándares, información técnica y herramientas;
3. Desarrollo de proyectos conjuntos e investigación y desarrollo;
4. Cualquier otra forma de cooperación que "las Partes" decidan en forma conjunta.

Todas las actividades e instrumentos complementarios que se desarrollen en virtud del presente instrumento serán determinadas de forma conjunta y por escrito entre "las Partes", quedando siempre sujetas a lo dispuesto en la cláusula décima de esta "Acta".

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud de la presente "Acta", "las Partes" se comprometen a desarrollar y ejecutar todas las acciones tendientes al cumplimiento de su objetivo común, y asumen las siguientes obligaciones:

1. La Entidad Acreditadora y la Autoridad de Aplicación, respectivamente, se comprometen a compartir las Cadenas de Confianza (también como "Certificados Raíces Intermedios").
2. La Entidad Acreditadora y la Autoridad de Aplicación, respectivamente, se comprometen a compartir los Manuales de Procedimientos / Declaraciones de Prácticas y Políticas de Certificación de todas las entidades que emitan actualmente firma digital o firma electrónica avanzada.
3. La Entidad Acreditadora y la Autoridad de Aplicación, respectivamente, se comprometen a compartir las Listas de Revocación / Listas de Certificados Revocados.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas tendrá como objetivo principal el reconocimiento entre "las Partes" de la firma digital y la firma electrónica avanzada, respectivamente, emitido por las personas naturales/ humanas nacionales de cada país.

QUINTO: CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL

En virtud de las disposiciones de la presente "Acta", y en concordancia con lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital entre la República Argentina y la República de Chile, "las Partes" reconocerán la firma electrónica avanzada y la firma digital, respectivamente, emitida por las personas naturales / humanas nacionales de cada país.

Para este efecto, "las Partes" formalizarán su acuerdo respecto a la factibilidad técnica y la armonización de las pautas para el reconocimiento de certificados de firma, en particular sobre terminología, contenido de los certificados, requisitos para los prestadores de servicios de certificación, procesos de verificación, entre otros temas críticos para abordar la interoperabilidad en todas sus dimensiones.

Dicho acuerdo será suscrito por las contrapartes técnicas, y contendrá, a lo menos, un acta donde consten las evaluaciones, pruebas y actividades ejecutadas por cada Parte para poner en marcha la interoperabilidad necesaria para reconocimiento mutuo de los certificados de firma digital y firma electrónica avanzada emitidos en cada país.

SEXTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"Las Partes" se comprometen a que la transferencia de datos se realice tomando todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los protocolos pertinentes de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada de la República de Chile y las normas respectivas de la ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales actualmente vigente en la República Argentina.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

"Las Partes" acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, de carácter tecnológico o técnico y, en general, toda otra información o recurso que se derive de la presente "Acta", recibirá un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, transferirlos o divulgarlos a terceras personas ajenas a este instrumento, salvo consentimiento previo escrito de "las Partes".

La propiedad intelectual desarrollada en virtud de esta "Acta" será propiedad conjunta de "las Partes" y se otorgarán mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dichos productos, brindando el reconocimiento correspondiente de quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

En el curso de la realización de las actividades previstas en esta "Acta", en caso que una de "las Partes" requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece a la otra, deberá obtener previamente su consentimiento por escrito y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para su uso.

OCTAVO: INCIDENTES DE SEGURIDAD

"Las Partes" acuerdan notificar en un plazo máximo de dos (2) horas desde que se haya tomado conocimiento, por correo electrónico a la respectiva contraparte, sobre cualquier incidente o evento de seguridad que afecte, o pueda afectar la gestión y administración de los datos respectivos y/o divulgación no autorizada de estos en el ámbito de la presente "Acta". Si bien esta notificación inicial podrá darse a manera de resumen, posteriormente se deberá entregar un informe extendido por correo electrónico a la contraparte técnica, en los casos que sea requerido por la contraparte, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. El informe deberá comprender con detalle la naturaleza, alcance del incidente y las acciones correctivas que la Parte afectada ha tomado. En caso de considerarse necesario, se deberá suplementar oportunamente dicho informe en la forma que se acuerde en cada caso con la contraparte, incluyendo los reportes de investigaciones o forenses relevantes.

"Las Partes" deberán tomar oportunamente todas las acciones correctivas necesarias y deberán cooperar completamente con la contraparte afectada y el personal designado en todos los esfuerzos razonables para investigar el incidente de seguridad, mitigar y solucionar los efectos adversos y prevenir la recurrencia. Dicha cooperación deberá incluir la pronta respuesta a las solicitudes sobre el incidente de seguridad hechas por la contraparte y la consideración de las sugerencias propuestas por la misma.

Cuando corresponda, "las Partes" darán aviso y colaborarán con cualquier organismo público, medio de comunicación u otra persona, considerando eventualmente la comunicación en conjunto.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de la presente "Acta", "las Partes" designan a las siguientes contrapartes técnicas:

- La Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la República Argentina, designa a la Subsecretaria de Innovación Administrativa Silvana Carolina Isabel Rica, correo electrónico ricas@jefatura.gob.ar.
- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, designa al coordinador de la Entidad Acreditadora Eduardo Espinoza Gutiérrez, correo electrónico eespinoza@economia.cl.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse por escrito a la otra Parte.

La comunicación y/o coordinación entre "las Partes", a través de las personas designadas precedentemente para tal efecto, se realizará por la vía más rápida posible, utilizando preferentemente para ello el correo electrónico.

DÉCIMO: COSTOS Y NATURALEZA DEL CONVENIO

"Las Partes" dejan expresa constancia que la ejecución de esta "Acta", atendida su

naturaleza puramente colaborativa, no implica transferencia de recursos entre ellas, soportando cada una de ellas, los costos derivados de la ejecución de sus propias actividades.

En consecuencia, las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente estarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria y de personal apropiado, con que cuente cada Parte.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Atendida la naturaleza de la presente "Acta", considerando que su fin es reconocer "firma digital" y "firma electrónica avanzada", acuerdan que actuarán de buena fe en la búsqueda de vínculos de asistencia entre ellas. En el evento en que las Partes no logren consensuar vínculos de asistencia o los acordados resultan ser insuficientes, acuerdan que no se genera responsabilidad de ningún tipo.

El personal comisionado por cada una de "las Partes" para la ejecución de las acciones de cooperación al amparo de esta Acta, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIÓN

La presente "Acta" comenzará a regir a partir de dos (2) meses de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por dos (2) años a contar de esa fecha, renovándose automáticamente por periodos iguales y sucesivos. Lo anterior, es sin perjuicio de lo que puedan determinar "las Partes" en virtud de lo dispuesto en la cláusula quinta de la presente "Acta".

En caso que una de las Partes decida terminar anticipadamente esta "Acta", deberá comunicárselo a la otra Parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días.

Este instrumento podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de "las Partes". Los instrumentos en los que consten las modificaciones formarán parte integrante de esta "Acta".

Se deja constancia que esta "Acta" no crea ninguna obligación legal y no es vinculante bajo la legislación internacional.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de esta "Acta" o de los acuerdos complementarios y/o intercambio de cartas en virtud de la misma, deberá resolverse mediante negociación directa entre "las Partes".

Si alguna de las Partes recibe un requerimiento, queja, pretensión o amenaza de acción de un tercero en relación con esta "Acta" el asunto será prontamente referido a la otra Parte.

Ninguna acción será adoptada como respuesta a ninguno de esos requerimientos, quejas,

pretensiones o acciones sin la aprobación de la otra Parte ni con el alcance de generar con dicha respuesta efectos adversos a "las Partes".

En todo caso, la aplicación, interpretación y ejecución de esta "Acta" deberá realizarse de buena fe.

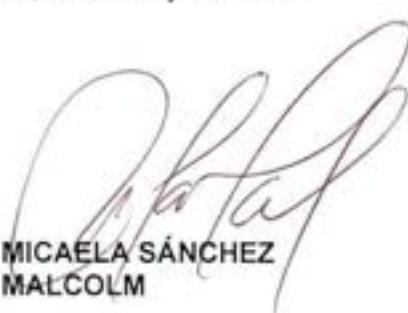
DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de la Lic. Micaela SÁNCHEZ MALCOLM, para representar a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, consta en el Decreto N° 486 de 12 de agosto de 2022.

La personería de Montserrat Castro Hermosilla, para subrogar a la SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, consta en el decreto supremo N° 8, de 29 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.




MONTSERRAT CASTRO HERMOSILLA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (S)


MICAELA SÁNCHEZ
MALCOLM

SECRETARÍA DE
INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS

**ACTA COMPLEMENTARIA
ENTRE**

**LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO DEL
GOBIERNO DE CHILE**

Y

**LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE
RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL ENTRE
REPÚBLICA DE CHILE LA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SUSCRITO EL 2 DE
NOVIEMBRE DE 2017.**

A 18 de abril de 2023, entre la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO DEL GOBIERNO DE CHILE**, representada por la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño (S), doña **MONTSERRAT CASTRO HERMOSILLA**, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 11, comuna de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile; y la **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por la Secretaria de Innovación Pública, Lic. **MICAELA SÁNCHEZ MALCOLM**, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña N° 788 piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante "las Partes", han acordado suscribir la siguiente Acta Complementaria de Colaboración Técnica, en adelante "Acta":

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de agosto de 1991 el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, que tiene por objeto, entre otros, facilitar, expandir y diversificar el intercambio comercial entre los países signatarios y promover las inversiones recíprocas y fomentar la iniciativa empresaria.
2. Con fecha 2 de noviembre de 2017 se suscribió, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital entre la República de Chile y la República Argentina, y con fecha 26 de abril de 2018 se suscribió, entre las mismas Partes, en Buenos Aires, el Protocolo Adicional que lo incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 16.
3. Que el Protocolo Adicional incorporado al Acuerdo de Complementación Económica N° 16, entró en vigor el 1° de octubre de 2018 y el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo el 12 de octubre de 2018.
4. Que, en este contexto, la Entidad Acreditadora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de la República de Chile, y la Secretaría de Innovación

Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la República Argentina, Autoridad de Aplicación de la Ley de Firma Digital N° 25.506, en adelante "Autoridad de Aplicación", suscriben la presente "Acta", a fin de implementar técnicamente el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital, de acuerdo a sus facultades legales.

SEGUNDO: OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto establecer las condiciones de interoperabilidad de los sistemas de "firma digital" y "firma electrónica avanzada" para reconocer la eficacia jurídica de los certificados emitidos en alguna de "las Partes", con el propósito de otorgarles el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas ológrafas.

TERCERO: ÁREA DE COLABORACIÓN

Las formas de cooperación contempladas por la presente "Acta" pueden incluir:

1. Intercambios entre expertos;
2. Intercambio de experiencias, estudios, buenas prácticas, estándares, información técnica y herramientas;
3. Desarrollo de proyectos conjuntos e investigación y desarrollo;
4. Cualquier otra forma de cooperación que "las Partes" decidan en forma conjunta.

Todas las actividades e instrumentos complementarios que se desarrollen en virtud del presente instrumento serán determinadas de forma conjunta y por escrito entre "las Partes", quedando siempre sujetas a lo dispuesto en la cláusula décima de esta "Acta".

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En virtud de la presente "Acta", "las Partes" se comprometen a desarrollar y ejecutar todas las acciones tendientes al cumplimiento de su objetivo común, y asumen las siguientes obligaciones:

1. La Entidad Acreditadora y la Autoridad de Aplicación, respectivamente, se comprometen a compartir las Cadenas de Confianza (también como "Certificados Raíces Intermedios").
2. La Entidad Acreditadora y la Autoridad de Aplicación, respectivamente, se comprometen a compartir los Manuales de Procedimientos / Declaraciones de Prácticas y Políticas de Certificación de todas las entidades que emitan actualmente firma digital o firma electrónica avanzada.
3. La Entidad Acreditadora y la Autoridad de Aplicación, respectivamente, se comprometen a compartir las Listas de Revocación / Listas de Certificados Revocados.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas tendrá como objetivo principal el reconocimiento entre "las Partes" de la firma digital y la firma electrónica avanzada, respectivamente, emitido por las personas naturales/ humanas nacionales de cada país.

QUINTO: CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL

En virtud de las disposiciones de la presente "Acta", y en concordancia con lo establecido en el artículo 6° del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital entre la República de Chile y la República Argentina, "las Partes" reconocerán la firma electrónica avanzada y la firma digital, respectivamente, emitida por las personas naturales / humanas nacionales de cada país.

Para este efecto, "las Partes" formalizarán su acuerdo respecto a la factibilidad técnica y la armonización de las pautas para el reconocimiento de certificados de firma, en particular sobre terminología, contenido de los certificados, requisitos para los prestadores de servicios de certificación, procesos de verificación, entre otros temas críticos para abordar la interoperabilidad en todas sus dimensiones.

Dicho acuerdo será suscrito por las contrapartes técnicas, y contendrá, a lo menos, un acta donde consten las evaluaciones, pruebas y actividades ejecutadas por cada Parte para poner en marcha la interoperabilidad necesaria para reconocimiento mutuo de los certificados de firma digital y firma electrónica avanzada emitidos en cada país.

SEXTO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"Las Partes" se comprometen a que la transferencia de datos se realice tomando todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a los protocolos pertinentes de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada de la República de Chile y las normas respectivas de la ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales actualmente vigente en la República Argentina.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

"Las Partes" acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, de carácter tecnológico o técnico y, en general, toda otra información o recurso que se derive de la presente "Acta", recibirá un trato estrictamente confidencial, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, transferirlos o divulgarlos a terceras personas ajenas a este instrumento, salvo consentimiento previo escrito de "las Partes".

La propiedad intelectual desarrollada en virtud de esta "Acta" será propiedad conjunta de "las Partes" y se otorgarán mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dichos productos, brindando el reconocimiento correspondiente de quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

En el curso de la realización de las actividades previstas en esta "Acta", en caso que una de "las Partes" requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece a la otra, deberá obtener previamente su consentimiento por escrito y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para su uso.

OCTAVO: INCIDENTES DE SEGURIDAD

"Las Partes" acuerdan notificar en un plazo máximo de dos (2) horas desde que se haya tomado conocimiento, por correo electrónico a la respectiva contraparte, sobre cualquier incidente o evento de seguridad que afecte, o pueda afectar la gestión y administración de los datos respectivos y/o divulgación no autorizada de estos en el ámbito de la presente "Acta". Si bien esta notificación inicial podrá darse a manera de resumen, posteriormente se deberá entregar un informe extendido por correo electrónico a la contraparte técnica, en los casos que sea requerido por la contraparte, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. El informe deberá comprender con detalle la naturaleza, alcance del incidente y las acciones correctivas que la Parte afectada ha tomado. En caso de considerarse necesario, se deberá suplementar oportunamente dicho informe en la forma que se acuerde en cada caso con la contraparte, incluyendo los reportes de investigaciones o forenses relevantes.

"Las Partes" deberán tomar oportunamente todas las acciones correctivas necesarias y deberán cooperar completamente con la contraparte afectada y el personal designado en todos los esfuerzos razonables para investigar el incidente de seguridad, mitigar y solucionar los efectos adversos y prevenir la recurrencia. Dicha cooperación deberá incluir la pronta respuesta a las solicitudes sobre el incidente de seguridad hechas por la contraparte y la consideración de las sugerencias propuestas por la misma.

Cuando corresponda, "las Partes" darán aviso y colaborarán con cualquier organismo público, medio de comunicación u otra persona, considerando eventualmente la comunicación en conjunto.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de la presente "Acta", "las Partes" designan a las siguientes contrapartes técnicas:

- La Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la República Argentina, designa a la Subsecretaria de Innovación Administrativa Silvana Carolina Isabel Rica, correo electrónico ricas@jefatura.gob.ar.
- Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, designa al coordinador de la Entidad Acreditadora Eduardo Espinoza Gutiérrez, correo electrónico eespinoza@economia.cl.

Cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá comunicarse por escrito a la otra Parte.

La comunicación y/o coordinación entre "las Partes", a través de las personas designadas precedentemente para tal efecto, se realizará por la vía más rápida posible, utilizando preferentemente para ello el correo electrónico.

DÉCIMO: COSTOS Y NATURALEZA DEL CONVENIO

"Las Partes" dejan expresa constancia que la ejecución de esta "Acta", atendida su

naturaleza puramente colaborativa, no implica transferencia de recursos entre ellas, soportando cada una de ellas, los costos derivados de la ejecución de sus propias actividades.

En consecuencia, las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente estarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria y de personal apropiado, con que cuente cada Parte.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Atendida la naturaleza de la presente "Acta", considerando que su fin es reconocer "firma digital" y "firma electrónica avanzada", acuerdan que actuarán de buena fe en la búsqueda de vínculos de asistencia entre ellas. En el evento en que las Partes no logren consensuar vínculos de asistencia o los acordados resultan ser insuficientes, acuerdan que no se genera responsabilidad de ningún tipo.

El personal comisionado por cada una de "las Partes" para la ejecución de las acciones de cooperación al amparo de esta Acta, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte.

DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIÓN

La presente "Acta" comenzará a regir a partir de dos (2) meses de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por dos (2) años a contar de esa fecha, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos. Lo anterior, es sin perjuicio de lo que puedan determinar "las Partes" en virtud de lo dispuesto en la cláusula quinta de la presente "Acta".

En caso que una de las Partes decida terminar anticipadamente esta "Acta", deberá comunicárselo a la otra Parte por escrito con una antelación no menor de treinta (30) días.

Este instrumento podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de "las Partes". Los instrumentos en los que consten las modificaciones formarán parte integrante de esta "Acta".

Se deja constancia que esta "Acta" no crea ninguna obligación legal y no es vinculante bajo la legislación internacional.

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de esta "Acta" o de los acuerdos complementarios y/o intercambio de cartas en virtud de la misma, deberá resolverse mediante negociación directa entre "las Partes".

Si alguna de las Partes recibe un requerimiento, queja, pretensión o amenaza de acción de un tercero en relación con esta "Acta" el asunto será prontamente referido a la otra Parte.

Ninguna acción será adoptada como respuesta a ninguno de esos requerimientos, quejas,

pretensiones o acciones sin la aprobación de la otra Parte ni con el alcance de generar con dicha respuesta efectos adversos a "las Partes".

En todo caso, la aplicación, interpretación y ejecución de esta "Acta" deberá realizarse de buena fe.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería de la Lic. Micaela SÁNCHEZ MALCOLM, para representar a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, consta en el Decreto N° 486 de 12 de agosto de 2022.

La personería de Montserrat Castro Hermosilla, para subrogar a la SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, consta en el decreto supremo N° 8, de 29 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



MICAELA SÁNCHEZ
MALCOLM

SECRETARÍA DE
INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS



MONTSERRAT CASTRO HERMOSILLA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (S)